

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL C. RICARDO PADILLA ALONSO, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR”; POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “MORENA”, REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA, DELEGADO EN FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “MORENA”, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDATARIO”; CON LA COMPARECENCIA DEL C. GUILLERMO ANDRÉS RIVERA VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO EN FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE SAN LUIS POTOSÍ (EN LO SUCESIVO, “EL REQUERENTE”); Y, CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL ARRENDADOR”, POR SU PROPIO DERECHO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

1. Es una persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad suficiente para obligarse en términos del presente Contrato.
2. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con número N1-ELIMINADO así como en el Instituto Nacional Electoral con clave de elector N2-ELIMINADO 10
3. N3-ELIMINADO 2
4. Es su deseo otorgar en arrendamiento el **INMUEBLE** a “EL ARRENDATARIO”, en los términos del presente Contrato.
5. Señala como domicilio para todos los fines relacionados con el presente Contrato, el ubicado en N4-ELIMINADO 2
6. N5-ELIMINADO 108
7. Se compromete a presentar oportunamente, en su caso, los comprobantes y documentación para dar cumplimiento al artículo 46 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en la facturación.

II. DECLARA "EL ARRENDATARIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

1. Es un Partido Político Nacional constituido legalmente, de conformidad con el acuerdo INE/CG94/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 9 de julio de 2014.

2. Su representante, el C. Francisco Javier Cabiedes Uranga, cuenta con las facultades necesarias para la

N6-ELIMINADO 108

3. N7-ELIMINADO 2

4. Es su intención tomar en arrendamiento el **INMUEBLE** objeto del presente Contrato para destinarlo exclusivamente al uso de oficinas, capacitación y cualquier actividad relacionada con su operación.

III. DECLARA "EL REQUERENTE", EN SU CARÁCTER DE DELEGADO EN FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE SAN LUIS POTOSÍ, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

1. Es una persona física, de nacionalidad mexicana, con capacidad suficiente para obligarse en términos del presente Contrato.

2. Es el delegado en funciones de la secretaria de finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de San Luis Potosí, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, inciso c) del Estatuto de Morena.

3. Requiere del Arrendamiento del presente Contrato, por lo cual solicitó la celebración del presente instrumento jurídico.

4. Que será el Comité Ejecutivo Estatal de San Luis Potosí, el responsable del seguimiento, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, en virtud de que haber sido el requirente de dicha contratación y quien hará uso y mantendrá la posesión del bien **INMUEBLE** objeto del mismo.

IV. DECLARAN "LAS PARTES", POR SU PROPIO DERECHO Y POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

1. Tienen plena capacidad jurídica para celebrar este Contrato y se reconocen la personalidad con que se ostentan y comparecen a la celebración de este acto.

2. Es su libre y espontánea voluntad celebrar el presenta Contrato, expresando que su consentimiento no está afectado por ninguno de los vicios de consentimiento y de la voluntad a que se refieren los artículos del 1812

al 1823 del Código Civil Federal y sus correlativos aplicables de los Códigos Civiles de cada estado y de la Ciudad de México.

En virtud de las anteriores declaraciones, **"LAS PARTES"**, de común acuerdo, convienen en someterse y obligarse en los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a **"EL ARRENDATARIO"** el **INMUEBLE** ubicado en Calle N8-ELIMINADO 2

SEGUNDA. ENTREGA DEL INMUEBLE.

"EL ARRENDADOR", en este acto, hace entrega a **"EL ARRENDATARIO"** del **INMUEBLE** en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido, con las instalaciones que se detallan en el acta de entrega recepción que, debidamente firmada por **"EL REQUIRENTE"** y **"EL ARRENDADOR"**.

"EL ARRENDADOR" expresa su conformidad para que **"EL ARRENDATARIO"** lleve a cabo las mejoras, adaptaciones e instalaciones para equipos especiales en el **INMUEBLE** arrendado. Para la realización de cualquier obra que implique modificación estructural del **INMUEBLE**, **"EL ARRENDATARIO"** se compromete a solicitar por escrito la aprobación de **"EL ARRENDADOR"**.

"EL ARRENDATARIO" será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento de **"EL ARRENDADOR"**.

TERCERA. RENTA Y AJUSTES.

RENTA. **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a pagar a **"EL ARRENDADOR"**, por concepto de renta mensual del **INMUEBLE** la cantidad de **\$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y considerando las retenciones correspondientes.

AJUSTES.

"LAS PARTES" convienen que en ningún caso el periodo para revisar y, en su caso, incrementar el importe de la Renta podrá ser inferior a un año. En su caso, la Renta mensual vigente y aplicable, se incrementará anualmente, previo acuerdo de **"LAS PARTES"**, a partir de la fecha de inicio de causación, siendo que dicho incremento se calculará aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del periodo anual inmediato anterior a la fecha de incremento, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



CUARTA. FORMA DE PAGO DE LA RENTA.

Los pagos de la Renta deberán realizarse por mensualidad adelantada dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes calendario al que corresponda, previa entrega de la factura fiscal por parte de **"EL ARRENDADOR"**.

Las facturas fiscales que correspondan; deberán estar debidamente requisitadas, y deberán cumplir con los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación. Dichas facturas deberán ser enviadas al correo electrónico N9-ELIMINADO 4

Las facturas deberán contener los siguientes datos:

- Nombre del receptor: MORENA
- RFC: N10-ELIMINADO 8
- Uso CFDI: Gastos en General

"EL ARRENDADOR" notifica y confirma a **"EL ARRENDATARIO"** que, la cuenta a la cual se tiene que depositar

N11-ELIMINADO 71

QUINTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Contrato será de **10 (diez) meses forzosos** para **"LAS PARTES"** y empezará a correr a partir del día **01 (primero) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno)** y concluirán el **31 (treinta y uno) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno)**.

No obstante, lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL ARRENDATARIO"** contará con la facultad de poder terminar anticipadamente el presente Contrato, en cualquier momento y sin penalidad alguna, previo aviso por escrito que realice a **"EL ARRENDADOR"** con al menos 30 días naturales de anticipación.

La vigencia del presente Contrato podrá ser prorrogada de conformidad con lo establecido en este instrumento.

SEXTA. USO DEL INMUEBLE.

"LAS PARTES" convienen en que el **INMUEBLE** arrendado se usará como oficinas administrativas, capacitación y cualquier actividad relacionada con la operación de **"EL ARRENDATARIO"**.

"EL ARRENDADOR" se obliga a no estorbar ni obstruir de manera alguna el uso del **INMUEBLE** arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.

"EL ARRENDATARIO" se obliga a entregar el **INMUEBLE** sin mayor deterioro que el provocado por el desgaste natural del mismo.



SÉPTIMA. CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE.

“EL ARRENDADOR” se obliga a conservar el **INMUEBLE** en estado de servir para el uso convenido en este Contrato; así como en condiciones que ofrezcan a “EL ARRENDATARIO”, la higiene y seguridad del **INMUEBLE** en términos de lo dispuesto por el artículo 2412 del Código Civil Federal y sus correlativos aplicables de los Códigos Civiles de cada estado y de la Ciudad de México.

“EL ARRENDADOR” hará las reparaciones necesarias para conservar el **INMUEBLE** arrendado en estado óptimo de servir para el uso estipulado, obligándose a hacer las reparaciones que le sean solicitadas por “EL ARRENDATARIO” en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles, a partir del día en que éste recibió la citada solicitud de reparación.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que, cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables, necesarias para el funcionamiento inmediato del **INMUEBLE**, “EL ARRENDADOR” contará con un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles, a partir del día en que éste recibió la citada solicitud de reparación, para llevarlas a cabo.

En caso de que “EL ARRENDADOR” no lleve a cabo las reparaciones al **INMUEBLE** en los términos previstos en la presente Cláusula, “EL ARRENDATARIO” podrá realizarlas por su cuenta, en cuyo caso, “EL ARRENDADOR” deberá reembolsar el costo de dichas reparaciones a “EL ARRENDATARIO”, reservándose el derecho de rescindir el presente Contrato o de pedir su cumplimiento forzoso en términos de lo dispuesto en el artículo 2416 del Código Civil Federal y sus correlativos aplicables de los Códigos Civiles de cada estado y de la Ciudad de México.

“EL ARRENDADOR” se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra “EL ARRENDATARIO” por los defectos y vicios ocultos del **INMUEBLE**, así como por la omisión en realizar las reparaciones requeridas en el mismo.

OCTAVA. LIBRE ACCESO Y USO DEL INMUEBLE.

“EL ARRENDADOR” otorga y garantiza a “EL ARRENDATARIO” el libre acceso y uso del **INMUEBLE** mientras dure la vigencia de este Contrato.

NOVENA. SERVICIOS.

Las cuotas o derechos que se originen por servicios, tales como luz, agua, teléfono o cualquier otro servicio del **INMUEBLE**, serán a cargo de “EL ARRENDATARIO”, obligándose éste a cumplir mensualmente dichas obligaciones, y a entregar el **INMUEBLE** a “EL ARRENDADOR” sin adeudos por esos conceptos.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan expresamente a guardar absoluto secreto, confidencialidad y reserva la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegaran a tener acceso con motivo de este Contrato, con excepción de aquella información que deban proporcionar a las autoridades respectivas.

Asimismo, “LAS PARTES” se obligan a tomar las medidas que sean necesarias para que sus empleados y representantes legales que intervengan en las negociaciones de este Contrato y/o pudieran tener contacto con el



material utilizado por **"LAS PARTES"**, cumplan y observen lo estipulado en esta Cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudieran llegar a tener conocimiento. Esta obligación subsistirá por un periodo de 10 años a partir de la terminación de la vigencia de este Contrato o sus prórrogas.

El incumplimiento a la obligación de confidencialidad prevista en esta Cláusula será causa de responsabilidad, en términos de la legislación aplicable. Las obligaciones aquí establecidas permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGAS.

No obstante la vigencia establecida en el presente Contrato, llegada la fecha de terminación del mismo, dicha vigencia podrá ser prorrogada conforme a lo que acuerden **"LAS PARTES"**, con la actualización en el monto de Renta conforme al incremento inflacionario correspondiente.

Si **"EL ARRENDATARIO"** quiere prorrogar la vigencia del Contrato, deberá notificar por escrito su intención de prorrogar la vigencia del presente Contrato con 30 (treinta) días naturales de anticipación al término de la misma.

No obstante lo anterior, si vencido el plazo forzoso del Contrato, **"EL ARRENDATARIO"** continúa en posesión del **INMUEBLE**, el plazo del arrendamiento será indefinido, pudiendo **"LAS PARTES"** terminarlo con 30 (treinta) días naturales de anticipación; renunciando **"LAS PARTES"** a cualquier disposición en contrario.

DÉCIMA SEGUNDA. SINIESTROS.

"EL ARRENDATARIO" no será responsable de los daños y perjuicios causados al **INMUEBLE** arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor o defecto de construcción, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2435, 2436 y 2483, fracción VI y demás artículos relativos y aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos aplicables de los Códigos Civiles de cada estado y de la Ciudad de México. **"EL ARRENDATARIO"** sólo será responsable de los daños y perjuicios causados al **INMUEBLE** generados por un incendio, por causa que le sea imputable.

Para el caso de siniestros no imputables a **"EL ARRENDATARIO"**, **"EL ARRENDADOR"** lo autoriza para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será reembolsado siempre que, a juicio de **"EL ARRENDATARIO"**, así convenga a sus intereses. **"LAS PARTES"** convienen en que, si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el **INMUEBLE**, el presente Contrato quedará rescindido sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN.

"LAS PARTES" convienen en que **"EL ARRENDATARIO"** podrá dar por terminado el presente Contrato, sin que le resulte responsabilidad alguna por ese motivo, con tan solo notificar su voluntad en ese sentido a **"EL ARRENDADOR"** con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato dará lugar a su rescisión sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido sus obligaciones, previa notificación que se realice por escrito con 30 (treinta) días de anticipación y sin necesidad de declaración judicial previa.

En caso de rescisión del presente Contrato por **"EL ARRENDADOR"**, **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a desocupar el **INMUEBLE** y devolverlo a **"EL ARRENDADOR"** dentro de los 90 días naturales siguientes a partir de dicha rescisión. En caso de terminación anticipada, **"EL ARRENDATARIO"** deberá devolver el **INMUEBLE** dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que haya notificado a **"EL ARRENDADOR"** su voluntad de dar por terminado este acuerdo, en las mismas condiciones de orden y mantenimiento en que **"EL ARRENDATARIO"** la recibió, salvo por el desgaste por el uso ordinario y los siniestros debidamente notificados y atendidos en términos de este Contrato.

En caso de terminación anticipada o rescisión de este Contrato, **"EL ARRENDADOR"** reembolsará el pago de las mensualidades restantes, no devengadas, hasta el día en que se verifique la desocupación, incluyendo el rendimiento financiero que se hubiese generado por las mismas.

DÉCIMA CUARTA. REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL INE.

De conformidad con el artículo 359 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, **"EL ARRENDADOR"** deberá cumplir con lo siguiente:

- Mantener actualizada la información del representante legal o similar y datos de contacto.
- Ingresar al módulo de notificaciones del Registro Nacional de Proveedores para atender las notificaciones que la Unidad Técnica remita; así como para conocer los avisos que reciban en relación con su registro.
- Emitir a través del Registro Nacional de Proveedores, las hojas membretadas que los sujetos obligados requieran para la comprobación de gastos y que deberán entregar junto con la factura.
- Proporcionar en todo momento al Instituto la información que éste requiera para corroborar la veracidad de las operaciones realizadas con los sujetos obligados y su registro en el Registro Nacional de Proveedores.
- Refrendar su registro en el mes de febrero de cada año, en términos del artículo 359 bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- Mantener actualizada la información de sus productos y servicios, la cual será publicada en la página de Internet del Instituto.

DÉCIMA QUINTA. DERECHO DE PREFERENCIA PARA ARRENDAR.

"LAS PARTES" convienen que, al término de la vigencia del Contrato, **"EL ARRENDATARIO"** tendrá el derecho a que se le prefiera frente a cualquier tercero interesado para arrendar el **INMUEBLE**. **"EL ARRENDATARIO"** podrá designar algún arrendatario sustituto, el cual deberá ser autorizado por **"EL ARRENDADOR"**.

DÉCIMA SEXTA. SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" convienen en que el presente Contrato de Arrendamiento subsistirá aún en el caso de que **"EL ARRENDATARIO"** cambie su denominación o sufran alguna modificación.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y SUBARRENDAMIENTO.

“EL ARRENDATARIO” podrá ceder los derechos y obligaciones del presente Contrato, en favor de cualquier empresa, previa notificación por escrito que realice a “EL ARRENDADOR”, con 10 días hábiles de anticipación.

“EL ARRENDATARIO” podrá subarrendar el **INMUEBLE** a cualquier de sus empresas subsidiarias y/o filiales, quedando subsistentes para “**LAS PARTES**” los derechos y obligaciones pactadas en el presente Contrato. “EL ARRENDATARIO” seguirá siendo el principal obligado frente a “EL ARRENDADOR”.

“EL ARRENDADOR” no podrá ceder los derechos y obligaciones de este Contrato, a menos que cuente con el consentimiento previo por escrito de “EL ARRENDATARIO”.

En cualquier caso, “EL ARRENDATARIO” tendrá la obligación de responder por el pago de la Renta por el tiempo que dure la vigencia y/o prórroga del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

No se causará Renta mientras perdure una situación de caso fortuito o fuerza mayor legalmente justificada, y si ésta dura más de 2 meses, “EL ARRENDATARIO” podrá pedir la rescisión del Contrato, sin necesidad de intervención judicial.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos de este Contrato y cualquier otra documentación que se derive del mismo, “**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios los que se describen al final de la presente Cláusula. Cualquier cambio en el domicilio de alguna de “**LAS PARTES**”, deberá ser notificado a la otra por escrito con 30 días naturales de anticipación.

Las notificaciones que se requieran, de conformidad con lo establecido en este Contrato, deberán realizarse por escrito, con acuse de recibo y ser firmadas por algún representante legal de “**LAS PARTES**”, o bien, mediante correo electrónico a las direcciones que se señalan la presente Cláusula.

Todas las notificaciones se realizarán en los siguientes domicilios, teléfonos, correos electrónicos y dirigidos a los siguientes contactos:

“EL ARRENDATARIO”:

N12-ELIMINADO 2

Correo electrónico:

N13-ELIMINADO 4

“EL ARRENDADOR”:

N14-ELIMINADO 2

Correo electrónico:

N15-ELIMINADO 4




VIGÉSIMA. RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” reconocen en este acto que en la celebración de este Contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ignorancia, inexperiencia, lucro excesivo o incapacidad de alguna de “LAS PARTES”, y a la vez en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con que concurren a la celebración de este Contrato.

Este Contrato representa el acuerdo total e íntegro entre “LAS PARTES” y sustituye toda negociación, declaración o contrato previo, ya sea escrito o verbal respecto al **INMUEBLE**. Este Contrato sólo podrá modificarse mediante instrumento por escrito firmado por “LAS PARTES” que intervienen.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para cualquier cuestión relativa a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, incluyendo las cuestiones sobre la validez del mismo, “LAS PARTES” expresamente se someten a las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón del domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas de su contenido y alcance legal, firman el presente Contrato por cuádruplicado, libre de todo vicio del consentimiento, al calce y al margen en todas sus fojas útiles como consecuencia de su aceptación, en la Ciudad de México el día 1° de marzo de 2021.

“EL ARRENDADOR”

RICARDO PADILLA ALONSO, POR SU
PROPIO DERECHO

“EL ARRENDATARIO”

PARTIDO POLITICO NACIONAL
“MORENA”, REPRESENTADO POR EL C.
FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA.

“EL REQUIRIENTE”

GUILLERMO ANDRÉS RIVERA VÁZQUEZ,
DELEGADO EN FUNCIONES DE LA
SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL DE SAN LUIS
POTOSÍ

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la clave de elector, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO 1 párrafo de 2 renglones por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO 1 párrafo de 2 renglones por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO 1 párrafo de 4 renglones por tratarse de la escritura, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO 1 párrafo de 3 renglones por tratarse de la escritura, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO 1 párrafo de 3 renglones por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADO 1 párrafo de 2 renglones por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del correo electrónico particular, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 11.- ELIMINADO 1 párrafo de 2 renglones por tratarse de las cuenta bancaria, correspondiente a un dato personal patrimonial de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 12.- ELIMINADO 1 párrafo de 4 renglones por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 13.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del correo electrónico particular, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 14.- ELIMINADO 1 párrafo de 2 renglones por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de

FUNDAMENTO LEGAL

conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

15.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del correo electrónico particular, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

*"LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."